



NI	—	27329	—	EXP Físico
RAD	—	850016000153201700069		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	08	—	MAYO	—	2023
--------------	----	---	------	---	------

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	MARIA JOSÉ ARÉVALO GALVIS				
Identificación	1.116.550.115				
Lugar de reclusión	CPMSM BUCARAMANGA				
Delito(s)	Tráfico fabricación o porte de estupefacientes				
Procedimiento	Ley 906 de 2004				
Providencias Judiciales que contienen la condena			Fecha		
			DD	MM	AAAA
Juez EPMS que acumuló penas	J01EPMS YOPAL		16	05	2019
Tribunal Superior que acumuló penas	-		-	-	-
Ejecutoria de decisión final			22	05	2019
Fecha de los Hechos	Inicio		24	02	2013
	Final		27	08	2017
Sanciones impuestas			Monto		
			MM	DD	HH
Pena de Prisión			86	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas			86	-	-
Pena privativa de otro derecho			-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión			3 SMLMV		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa			-		
Perjuicios reconocidos			-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba	
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-		



CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque la vigilancia del interno se encuentra en el CPAMS Girón.

2. Redención de pena en el caso en concreto

Se incorpora a la actuación documentación sobre evaluación y certificación de actividades de redención de pena, y evaluación de la conducta así:

Certificado	Periodo		Estudio			Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta	Horas	Redime		
				Meses	Días	
18708824	Ago. 2022	Dic. 2022	180	-	15	Sobresaliente – ejemplar

3. Determinación

Como consecuencia de lo anterior se efectuará reconocimiento por concepto de redención de pena en cuantía de **15 días**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

- RECONOCER** a favor del sentenciado una redención de pena en cuantía de **15 días**.
- NOTIFICAR PERSONALMENTE** al sentenciado de esta providencia (art. 169 inc. 4º L.906/04; arts. 178, 183, 184 L.600/00), la autoridad penitenciaria dejará constancia de ello o igualmente se le comisiona para ese efecto al no ser indispensable intervención de juez alguno.
- PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucac constitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co	